



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de marzo de dos mil diecinueve, siendo las 12:20 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 224/13** caratulado **"NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ JONS, Alejandro. Denuncia"**. Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los señores Conjueces doctores Héctor Oscar MÉNDEZ, Ricardo Arturo FABRIS y Julio César MAZZOTTA y los señores Legisladores, doctores Santiago Andrés NARDELLI, Nidia Alicia MOIRANO, Mauricio Gabriel BARRIENTOS y Carlos Ramiro CUTIERREZ. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819, 14.808, 14.348, 14.441 y 15.031) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 (texto según Ley 15.031), para decidir la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

I. DENUNCIA

a) Las presentes actuaciones se originan a partir de la presentación formulada el 19 de abril de 2013 (fs. 1/6)

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

por el señor Agente Fiscal, Dr. Alejandro Jons, mediante la cual formula denuncia contra el Dr. Federico G. NIEVA WOODGATE, Fiscal General del Departamento Judicial Morón.

Relata que fue NUEVAMENTE objeto de actos persecutorios por parte de su Superior Jerárquico, en cumplimiento de sus funciones.

Manifiesta que la continuidad del mencionado Fiscal General de Morón en acciones persecutorias en su ámbito laboral, le provocaron -dada su repetición y gravedad- un daño psico-físico y por ello presenta nuevamente una denuncia en su contra.

Recuerda que, como dijo en su oportunidad en causa S.J. 154 caratulada "Nieva Woodgate, Federico. Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Jons, Alejandro. Denuncia", ha sido práctica común del Fiscal General, Dr. Nieva Woodgate, la coacción hacia todos los funcionarios y/o empleados de dicha Fiscalía General, en relación a imponer "*manu militari*" los criterios jurídicos por él esbozados, muchos de ellos solo expresados "*in vocce*", aplicables a los casos que los Fiscales deben llevar adelante, impidiendo que se genere así un ámbito de pluralidad de ideas y criterios.

Refiere que el castigo por los incumplimientos a sus indicaciones se han traducido en "recriminaciones varias", "sumarios", "sustanciación de causas penales" y todo otro tipo de actos vejatorios hacia la libre decisión de quienes efectivamente actúan bajo su propia responsabilidad.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En síntesis considera que el magistrado denunciado en autos abusa de su autoridad, realizando un uso arbitrario y despótico de las facultades que posee.

En concreto, viene a denunciar los hechos ocurridos el día 04 de abril del año 2013 en su ámbito laboral -UFIJ n° 04 de Morón-. En tal sentido, relata que por la mañana de ese día recibió a la Sra. Valdez -quien fuera a interiorizarse del trámite de la IPP n° 219.563-04 y sus acollaradas-, visita pactada previamente y con conocimiento de la Sra. Adjunta del Fiscal General, Dra. Iuzzolino.

En dicha oportunidad la hizo pasar a uno de los despachos y, con la puerta abierta, intentó explicarle el trámite de las IPPs números 219.563-04, 24108-09, 30845-09, 41308-09, 41584-09, 6097-10, 2663-10 y 42153-10, que se hallaban físicamente en la Fiscalía. Señala que, a escasos minutos de iniciada, la entrevista terminó abruptamente por las agresiones verbales hacia su persona por parte de la citada Valdez.

Pasado un tiempo, a raíz de la queja de la Sra. Valdez por una presunta mala atención de su parte, se presentó el Dr. Nieva Woodgate y delante de los empleados y restantes funcionarios de la Fiscalía, procedió a señalarlo -según su relato "cual ajusticiamiento público"- a efectos de saber si él era la persona respecto de la cual se encontraba disconforme la señora por cómo fuera atendida o por las respuestas que le brindara.

Aclara el denunciante (acompaña dictamen de una perito psicóloga) que la señora Valdez presenta

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

características neuróticas de personalidad con rasgos depresivos, denotando estado de labilidad yoica y alteración de sus defensas psíquicas evolucionadas, con irrupción de hostilidad o agresividad hacia el medio.

Según el Dr. Jons el denunciado de autos ha utilizado la queja de una ciudadana -aclarando que es su criterio atender a cuanta persona que así lo solicite en donde cumple sus tareas- permitiéndose desplegar, frente a su colega, Dra. Courtade, empleados y funcionarios de su dependencia, acciones arbitrarias que denotan actos persecutorios hacia él, considerando que ha abusado de esa forma del cargo que ocupa, fundamentando que su accionar lejos se encuentra de responder a los criterios de ética, moral y respeto que deben prevalecer más allá de cualquier cuestión personal en el ámbito laboral.

Agrega como antecedente copia de la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 2012 por el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Morón, en la causa n° 2905 seguida a Andrea V. Cosentino, para demostrar la dinámica interna que existe en la Fiscalía General en cuanto al manejo del poder detentado y ejecutado por el Sr. Fiscal General.

En síntesis denuncia al Dr. Nieva Woodgate, una vez más, por el accionar propio de la época en la que el mencionado magistrado fue promovido a Juez y luego ascendido a Fiscal General de Morón, es decir el Proceso de Reorganización Nacional.

Considera que en ningún ámbito que sea, se permite al nivel jerárquico actitudes que trasuntan el respeto y hieran al ser humano, inclusive hasta el punto de degradarlo como



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

individuo, violando así el principio de igualdad. El comportamiento fraternal entre uno y otros es el principio rector de las relaciones humanas conforme lo sostiene el art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos - Resolución n° 217 A (III) de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948-.

Afirma que las acciones denunciadas encuadrarían en las faltas que establece el art. 21, incisos e) e i) de la Ley 13.661, así como también los delitos del art. 20 de la ley citada (en relación al art. 248 del Código Penal) y los arts. 4, 5 y 6 de la Ley 13.168, por cuanto considera que incurrió en reiterados actos de violencia laboral e incluso en la posibilidad de que haya cometido delitos de acción pública, violando, según el denunciante, uno de los deberes fundamentales de la magistratura, cual es la imparcialidad. Apoya sus dichos en doctrina y jurisprudencia.

b) En respuesta a la intimación realizada por el Secretario Permanente (fs. 7) se presenta a fs. 10 el doctor Jons constituyendo domicilio en la ciudad de La Plata y aclarando la denuncia anteriormente descripta.

Asegura que el Dr. Nieva Woodgate habitualmente se maneja con sus inferiores jerárquicos a través del amedrentamiento mediante la sustanciación de informaciones sumarias, sumarios y causas penales o pedidos de juicio político y de la manera que ha relatado en la presente denuncia, poniendo de manifiesto que se puede demostrar el vacío de sus argumentos ya que los mismos no han llegado a nada.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

II. CONSIDERACIONES DEL JURADO:

Adelantamos que, por las razones que seguidamente se expondrán, no existe mérito para declarar la jurisdicción de este Jurado (art. 27 de la ley 13.661).

a) Cabe recordar que -tal como lo destaca el propio Dr. Jons en sus presentaciones-, con fecha 21-06-2011 formuló una denuncia por cuestiones análogas a la presente -registrada bajo el número S.J. 154/11 caratulada "*NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ JONS, Alejandro. Denuncia*"-, autos en los que el Jurado allí integrado, mediante Resolución de fecha 13-07-2012, resolvió, en virtud de los principios que caracterizan al Ministerio Público y a las facultades que la Ley 12.061 -por entonces vigente- confería a los Fiscales Generales, que los hechos, tratados no resultaban comprendidos en la jurisdicción del Tribunal, disponiendo el cierre y archivo de las actuaciones.

b) Que la presente denuncia no hace sino reiterar, en esencia, los planteos allí expuestos, con el añadido, como circunstancia puntual, de la actuación vinculada con la presencia del Fiscal General junto a la señora María Fernanda Valdez, en la UFIJ n° 4 de Morón el 04-04-2013.

Cabe reiterar aquí que el Ministerio Público es una organización jerárquica, regida por los principios de unidad, indivisibilidad, flexibilidad y descentralización (art. 2 ley anterior ley 12.061 [actual art. 3 ley 14.442]); que las atribuciones del Fiscal General para coordinar y organizar el Ministerio Público Departamental, han sido asignadas en forma



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

amplia por la Ley Orgánica del Ministerio Público (art. 28), incluyendo la de ejercer la potestad disciplinaria correctiva interna y sobre los órganos del Ministerio Fiscal Departamental (art. citado, inc. 12).

En tal contexto, los cuestionamientos traídos por el denunciante versan sobre disconformidades con los criterios utilizados por el señor Fiscal General, en torno a facultades que le son propias.

Aún si por hipótesis se dieran por acreditadas las manifestaciones del denunciante, el carácter puntual de la incidencia y la instrucción de una actuación de superintendencia en su contra por parte del Fiscal General -a raíz de la denuncia formulada por la señora Valdez con fecha 4-04-2013-, descartan estar frente a una situación de entidad, que amerite la competencia de este Jurado.

En efecto, el análisis de las causas IPP 10-00-24619-11 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ Abuso sexual con acceso carnal" del 30-07-2011 y sus acumuladas: IPP 10-00-016669-11 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ abuso sexual - lesiones graves", del día 22-05-2011; IPP 10-00-041308-09 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ lesiones" del día 16-12-2009; IPP nro. 10-00-042153-10 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ Lesiones leves", del día 26-12-2010; IPP nro. 10-00-002663-10 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ desobediencia. Amenazas coactivas", del día 25-01-2010; IPP. 10-00-024108-09 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ lesiones leves", de fecha 24-07-2009; IPP 10-00-219563-04 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ Lesiones Leves", de fecha 21-03-2004; IPP 10-00-

Dr. ULISES ACBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

041760-11 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ lesiones leves - abuso sexual - amenazas agravadas", de fecha 23-12-2011; IPP nro. 10-00-10813-12 caratulada "Ríos, Carlos Marín s/ lesiones leves _ abuso sexual", del 31-03-2012; IPP 10-00-006097-10 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ lesiones. Amenazas. Desobediencia", del día 22-02-2010; IPP 10-00-030845-09 caratulada "Ríos, Carlos Martín s/ lesiones leves", del 19/09/2009; IPP nro. 10-00-025485-12 caratulada "Ríos Carlos Martín s/ lesiones leves - daño", del 4-08-2012; IPP nro. 10-00-035228-12 caratulada "Ríos Carlos Martín s/ amenazas", del 24/10/2012, todas iniciadas por la señora Valdez contra su esposo -el señor Carlos Ríos-, cuyas fotocopias corren acollaradas al presente como Anexo 6 -en 14 cuerpos- permiten contextualizar las circunstancias en que el episodio objeto de análisis se desarrollara.

La lectura de las IPPs citadas deja en evidencia las reiteradas denuncias formuladas por la señora Valdez por diversos hechos de violencia del que resultara víctima y el temor que nuevos episodios pudieran aparejarle en su salud, e incluso, su vida, y las de sus hijos (v. fs. 151/154; 190/191; 194/195 del anexo 6, cuerpo 8),

Baste con señalar que: **i)** en varias de las aludidas IPP existen informes médicos que constatan lesiones sufridas por la señora Valdez (vgr. "equimosis compatibles por el golpe o choque de la superficie corporal, con o contra un objeto duro y romo..."); **ii)** que en reiteradas oportunidades se dispuso a su favor un servicio de custodia fija por un breve término; **iii)** que el estudio psicológico efectuado a la señora Valdez



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

da cuenta de que posee rasgos depresivos, labilidad yoica y alteración de sus defensas psíquicas evolucionadas sin evidenciar peligrosidad respecto de sí o terceros (fs. 55/56 anexo 6 cuerpo 8) y **iv)** que, por su parte, estudios efectuados al señor Ríos -luego de varias incomparecencias- arrojaron como resultado que el mismo padece esquizofrenia paranoide (fs. 70, del 03-04-2013); sufre demencia en sentido jurídico, revistiendo peligro para sí y para terceros, recomendando su internación (fs. 78/79 [elaborado precisamente el mismo 04-04-2013]).

Por otra parte cabe apuntar que con fecha 26-10-2012, la fiscal General Adjunta de Morón, Dra. Karina S. Iuzzolino, en el incidente por demora e ineficiencia N° 0233 iniciado en la IPP 10-00-16669-11, resolvió, entre otros puntos, disponer que la UFI n° 4 interviniente en la IPP 10-00-24619-11 (en la que se investiga el hecho más grave -abuso sexual agravado-) continúe con el trámite de todas las conexas (ya detalladas).

De tal modo, teniendo en consideración la multiplicidad de causas, la seriedad de las mismas a propósito de las pruebas colectadas, que habiéndose promovido una incidencia por demora e ineficiencia su resultado fue asignar el conocimiento de todas las IPPs a la UFI n° 4 de Morón (26-10-2012 - fs. 17-18 Anexo 6 Cuerpo 8), resulta comprensible el desborde en que pudo incurrir la señora Valdez ante la falta de una respuesta concreta a su planteo, así como lo actuado a posteriori por el Fiscal General de Morón -una vez impuesto de la queja por parte de la mencionada-, en evidente ejercicio de sus atribuciones de superintendencia.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

**POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
Y FUNCIONARIOS, por UNANIMIDAD de sus miembros presentes**

R E S U E L V E:

Declarar que los hechos traídos a conocimiento de este Jurado por el Dr. Alejandro Jons, que fueran relatados en el capítulo I de la presente, no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661), razón por la cual corresponde disponer el cierre y archivo de las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Siendo las 12.45 hrs.

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires